

5.2 El establecimiento de salud al que se hace referencia en el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo 2 "Meta mensual de implementación de turnos y citas durante el Año Fiscal 2021".

5.3 Los Anexos 1 y 2 antes mencionados forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

1985141-2

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de los Pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

### DECRETO SUPREMO N° 213-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, establece que la convocatoria a procesos electorales, para el ejercicio de los derechos políticos estipulados en la citada ley, pueden ser postergados por la autoridad electoral en caso de proximidad de elecciones políticas generales, regionales o municipales; indicando además, que el proceso electoral podrá realizarse simultáneamente o dentro de los siguientes cuatro meses;

Que, bajo dicho marco normativo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emite la Resolución N° 0166-2020-JNE, que dispone la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021 y todas las actividades de su cronograma electoral, por 4 meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley N° 26300; y, en consecuencia, fija al mes de octubre de 2020 como inicio para la adquisición de los respectivos kits electorales;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 082-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, convocándose para el domingo 10 de octubre de 2021, a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 0737-2021-JNE, el JNE convoca a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, para el día

domingo 10 de octubre de 2021, en las circunscripciones de 13 localidades a nivel nacional;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el JNE solicita mediante el Oficio N° 440-2021-P/JNE, recursos adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos que demandaría el desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 y el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de alcaldes y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; adjuntando para ello, el Informe N° 088-2021-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del JNE; los Oficios N°000251-2021-JN/ONPE y N°000255-2021-JN/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y el Oficio N° 000101-2021/JNAC/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con los sustentos respectivos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 14 380 120,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE y 00/100 Soles), a favor de los pliegos JNE, ONPE y RENIEC, para financiar los gastos que demande la realización de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 y las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el domingo 10 de octubre de 2021;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma total de S/ 14 380 120,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE y 00/100 Soles), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar los gastos que demande la realización de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 y las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el domingo 10 de octubre de 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		14 380 120,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 380 120,00</b>
----------------------	----------------------

**A LA:** **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5004886 : Procesos Electorales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		217 088,00
2.3 Bienes y Servicios		3 941 425,00

PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la participación política de la ciudadanía
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 579 920,00

PRODUCTO	3000654 : Proceso Electoral Oportuno y Eficiente
ACTIVIDAD	5005020 : Procesos Electorales y Consultas Planificadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 570 565,00

ACTIVIDAD	5005021 : Personas Capacitadas en el Proceso Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		571 578,00

ACTIVIDAD	5005022 : Población Informada sobre el Proceso Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		386 620,00

ACTIVIDAD	5005023 : Resultados Electorales Procesados, Computados y Gestionados.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 869 251,00

PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000841 : Gestión Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 243 673,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 380 120,00</b>
----------------------	----------------------

## Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

1985141-3

## ENERGIA Y MINAS

### Aceptan renuncia de Viceministro de Minas y encargan a Viceministro de Hidrocarburos las funciones del Despacho Viceministerial de Minas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2021-EM

Lima, 24 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2020-EM, se designó al señor Jorge Luis Montero Cornejo, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones inherentes al mencionado cargo, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de